

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION - VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN C. DE ARRENDAMIENTO.
RADICACION: 2021-00370-00
DEMANDANTE: MARIBEL GUTIERREZ BARRERA
DEMANDADAS: NADIA ALEXANDRA CARREÑO AVELLA Y LAURA JASMIN CARREÑO AVELLA.

RHONA VARGAS GUTIERREZ, mayor de edad vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, abogada en Ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 37.557.384 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 162961 del C.S, obrando como apoderada de la señora MARIBEL GUTIERREZ BARRERA, con el presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION contra el auto de fecha 25 de febrero de 2022 y notificado por estado el día 28 de febrero de 2022, emitido por su Despacho su señoría** , por la cual resuelve rechazar la demanda DECLARATIVA- VERBAL SUMARIA – DE RESOLUCION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

Los hechos que respaldan el presente recurso y que constituyen motivo de inconformidad son los siguientes:

1. Mediante auto de fecha 24 de enero de 2022 y notificado por estado el día 25 de enero de 2022, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso, inadmitió la demanda declarativa - verbal sumaria – de resolución de contrato de arrendamiento de local comercial.
2. De acuerdo a lo anterior el día 01 de febrero de 2022 se radico subsanación de la demanda en 139 folios siguiendo cada una de sus indicaciones , ante su despacho por medio de correo electrónico el cual fue enviado al correo i03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2022 y notificado por estado el día 28 de febrero de 2022, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso, resolvió rechazar la demanda declarativa – verbal sumaria – de resolución de contrato de arrendamiento de local comercial.
4. Argumentando: **la guía de entrega No. YP004620061C0, de la compañía de mensajería instantánea 472, deja entrever que, el 01 de febrero de 2022, se remitió citatorio de notificación personal acompañado de la demanda, así como del escrito de subsanación y anexos, con destino a, “Laura Jazmín Carreño Avella”, a la dirección, “Calle 8 No. 27 – 37”.**
5. Así mismo argumenta el Despacho que, **no se avizora él envió del citatorio acompañado de la demanda, así como del escrito de subsanación y anexos, con destino a la demandada NADIA ALEXANDRA CARREÑO AVELLA, a la dirección anunciada en el escrito introductor, esto es, la “Carrera 7 No 2-88 casa 6 conjunto residencial chacón del Municipio de Sogamoso, Boyacá”.**
6. El día 01 de febrero de 2022 se allego mediante correo electrónico a su despacho 139 folios correspondientes a la subsanación de la demanda, dentro del término otorgado y en debida forma.

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

7. El día primero de febrero se envió citatorio acompañado de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada la señora NADIA ALEXANDRA CARREÑO AVELLA a la dirección Carrera 7 No 2-88 casa 6 conjunto residencial chacón del Municipio de Sogamoso, Boyacá, mediante envío realizado por la empresa 4/72 con numero de guía YP004620058CO, anexo a su despacho folios 44 vuelto 91 con su respectiva factura de venta.
8. El mismo día primero de febrero de 2022 se envió citatorio acompañado de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada la señora LAURA JASMIN CARREÑO AVELLA a la dirección Calle 8 No. 27 – 37 del Municipio de Sogamoso, Boyacá, mediante envío realizado por la empresa 4/72 con numero de guía YP004620061CO folio del 92 al 139,

LA INCONFORMIDAD RADICA EN LO SIGUENTE:

De acuerdo a los hechos anteriormente planteados donde se evidencia el cumplimiento a cada una de las disposiciones indicadas por el juzgado, se puede observar que no es cierto que no se haya promovido el trámite respectivo para la subsanación de la demanda.

La inconformidad radica en que el Despacho no observo que dentro del escrito subsanatorio y anexos **folio 91 se encuentra la respectiva guía No. YP0046220058CO** del citatorio enviado a la señora NADIA ALEXANDRA CARREÑO AVELLA EL DIA 01 DE FEBRERO DE 2022.

Ahora no es cierto que no se haya enviado tal citatorio así las cosas su señoría ruego verificar el folio 91 de la subsanación de la demanda para evidenciar tal guía sin embargo me permito allegar nuevamente la guía **YP0046220058CO**.

SOLICITUD

1. Se revoque la providencia de fecha 25 de febrero de 2022, y notificado por estado el día 28 de febrero de 2022, mediante la cual resolvió rechazar la demanda declarativa – verbal sumaria – de resolución de contrato de arrendamiento de local comercial. Y en su lugar se proceda a ADMITIR la demanda y su curso normal procedimental.

FUNDAMENTO JURIDICO

Código General del Proceso

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

PRUEBAS

- Auto inadmisorio de la demanda de fecha 24 de enero de 2022 y notificado por estado el día 25 de enero de 2022.
- Captura de pantalla de la subsanación enviada al Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso el día 01 de febrero de 2022.
- Auto que rechaza demanda de fecha 25 de febrero de 2022 y notificado por estado
- Escáner de las facturas de venta de los envíos realizados a las señoras NADIA ALEXANDRA CARREÑO AVELLA Y LAURA JASMIN CARREÑO AVELLA el día 01 de febrero de 2022, correspondientes a los folios 91 y 139 del archivo de subsanación radicado ante el juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso el día 01 de febrero de 2022.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación las recibiré en la calle 15 No. 10-45 Oficina 207 Edificio el Trébol de la ciudad de Sogamoso, correo electrónico: rhonita24@hotmail.it teléfono de contacto: 3215066577 - 3138817062

Atentamente,


RHONA VARGAS GUTIERREZ
C.C. No. 37.557.384 de Bucaramanga
T.P. No. 162961 del C.S. de la Jud.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

Sogamoso, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN C. DE ARRENDAMIENTO	
Radicado:	No. 1 57594053003-2021-00370-00 (SS)	C. 1
Demandante:	MARIBEL GUTIÉRREZ BARRERA	
Demandado:	NADIA ALEXANDRA CARREÑO AVELLA Y OTRO	

Inadmite demanda

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **DECLARATIVA – VERBAL SUMARIA - DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL**, instaurada a través de apoderado judicial por **MARIBEL GUTIÉRREZ BARRERA**, en contra de **NADIA ALEXANDRA CARREÑO** y **LAURA JASMIN CARREÑO AVELLA**, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y ss., del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue la parte introductoria de la demanda teniendo en cuenta que allí se alude a un proceso - ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL -, aun cuando con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, el proceso declarativo sustituyó al denominado en el Código de Procedimiento Civil, proceso ordinario. (Inciso 1° del artículo 74 del C.G.P)
2. Adecue el memorial poder y acápite de la demanda denominado - Procedimiento -, teniendo en cuenta que, tratándose de un asunto de mínima cuantía, el mismo está llamado a rituarse bajo la cuerda de un proceso verbal sumario y no verbal, como allí se plasmó. (Inciso 1° del artículo 74 del C.G.P)
3. Adecue el hecho primero de la demanda señalando con precisión y claridad a que nomenclatura responde el bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P)
4. Amplié el hecho tercero de la demanda señalando con precisión y claridad las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se habría producido el pago de los cánones de arrendamiento a que allí se alude. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P)
5. Amplié el hecho cuarto de la demanda señalando con precisión y claridad cuál fue la fecha límite para la presentación del aviso de no renovación del contrato de arrendamiento por parte de la arrendataria. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P)
6. Amplié el hecho quinto de la demanda señalando con precisión y claridad las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se habría producido la entrega o el eventual abandono del bien inmueble arrendado por parte de la arrendataria. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P)

7. Amplíe los hechos de la demanda señalando con precisión y claridad cuál es la obligación u obligaciones cuyo incumplimiento reprocha a la parte demandada. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P)

8. Adecue las pretensiones de la demanda considerando que en tratándose de un proceso de resolución de contrato, la técnica jurídica aconseja solicitar: i) que se declare la existencia del negocio jurídico, ii) que se declare que la parte demandante cumplió o se allanó a cumplir con las obligaciones surgidas para sí, por virtud de la suscripción del negocio jurídico, iii). que se declare que la parte demandada incumplió con las obligaciones surgidas para sí, con ocasión de la suscripción del negocio jurídico, iv). que como consecuencia de lo anterior se condene a la parte demandada a pagar a la parte demandante el monto de la sanción instrumentada a título de cláusula penal, por la suma que corresponda, y v). que se declare resuelto el contrato de que se trate. (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P)

9. Adecue la pretensión tercera del libelo genitor teniendo que allí se alude a la indemnización por daños y perjuicios, sin especificar si estos se deprecian a título de daño emergente o lucro cesante, ni mucho menos el monto a que estos ascienden.

Cumplido lo anterior, de ser el caso, deberá adecuar en lo pertinente, el juramento estimatorio de la demanda, observando las previsiones que sobre el particular dispensa el artículo 206 del C.G.P.

10. Allegue copia del contrato de arrendamiento de local comercial, debidamente escaneado en formato PDF., organizado de manera consecutiva, foliado y legible, en todas y cada una de sus cláusulas.

11. Prescinda del acápite de la demanda intitulado - *Petición especial* -, para en su lugar acumular las diferentes solicitudes asociadas al objeto del proceso, en el acápite de las pretensiones del libelo genitor.

12. Acredite al Despacho que con la presentación de la demanda de manera simultánea se remitió copia física de ella y sus anexos a la parte demandada.

Lo anterior teniendo en cuenta que los certificados de entrega adosados al plenario carecen de la constancia de recibido por sus destinatarios. (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Finalmente, ha de indicarse, que las modificaciones con fines de subsanación deberán integrarse en la demanda en un solo escrito acompañado de los anexos, y se remitirán como mensaje de datos a la cuenta de correo institucional del Juzgado.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso,

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **DECLARATIVA – VERBAL SUMARIA - DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL**, instaurada a través de apoderado judicial por **MARIBEL GUTIÉRREZ BARRERA**, en contra de **NADIA ALEXANDRA CARREÑO** y **LAURA JASMIN CARREÑO AVELLA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 003, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 25 de enero de 2022

DIANA CAROLINA RINCÓN TORRES
SECRETARIA

Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567242482b015bf9dcd99ba6c953145607bbed4d52b9af49d6f13fcb0154b3a**
Documento generado en 24/01/2022 04:57:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATYwMAItYjkZi1mMzMAwMAMtMDAKAEYAAAPrVhRupgoSLVdxL%2Be4QjCBwB8tEs4PkZnQbdG46FIETU4AAA...

Outlook

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja ... 7149

Correo no ... 76

Borradores 211

Elemento... 946

Pospuesto

Elemento... 103

Archivo

Notas

Historial de co...

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

SUBSANACIÓN DE DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO - RAD. 2021-00370

rhona vargas gutierrez

Mar 01/02/2022 03:50 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Boyaca - Sogamoso

MEMORIAL - SUBSANAC... 233 KB

Buen día
SEÑORES,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

SUBSANACION DE DEMANDA

REFERENCIA: SUBSANACIÓN DE DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: MARIBEL GUTIERREZ BARRERA
DEMANDADO: NADIA ALEXANDRA AVELLA Y LAURA YASMIN CARREÑO AVELLA
RADICADO: 2021-00370 [DEMANDA DECLARATIVA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE ARRIENDE DE LOCAL COMERCIAL - MARIBEL GUTIERREZ.pdf](#)

RHONA VARGAS GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso identificada con la Cedula de ciudadanía No. 37.557.384 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 162961-D1 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada de la señora MARIBEL GUTIERREZ BARRERA, por medio del presente correo electrónico adjunto memorial y subsanación de demanda de proceso declarativo junto con sus respectivos anexos.

ES 05:45 p.m. 01/03/2022

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN C. DE ARRENDAMIENTO
Radicado:	No. 157594053003-2021-00370-00 (SS) C. 1
Demandante:	MARIBEL GUTIÉRREZ BARRERA
Demandado:	NADIA ALEXANDRA CARREÑO AVELLA Y OTRO

Dentro del término otorgado para tal fin, la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda, siendo del caso admitirla, si no fuera porque no se corrigió en su integridad, tal como acontece con el defecto enlistado al numeral 12º del auto inadmisorio de la demanda, por las razones que a continuación se exponen:

En efecto, en su oportunidad se requirió al extremo actor para que, "12. Acredite al Despacho que con la presentación de la demanda de manera simultánea se remitió copia física de ella y sus anexos a la parte demandada."

Al respecto, advierte el Despacho que en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda, se adujo lo siguiente:

"Las demandadas, La Señora NADIA ALEXANDRA CARREÑO AVELLA las recibe en la carrera 7 No 2-88 casa 6 conjunto residencial chacón del Municipio de Sogamoso, Boyacá, teléfono: 3132608629, Dirección de correo electrónico: Se desconoce

La Señora LAURA JASMIN CARREÑO AVELLA las recibe en la calle 8 No 27-37 del Municipio de Sogamoso, Boyacá, teléfono: se desconoce, Dirección de correo electrónico: Se desconoce." (Subrayado del Despacho)

No obstante lo anterior, la guía de entrega No. 7000059506253, de la compañía de mensajería instantánea INTER – RAPIDÍSIMO S.A., deja entrever que, el 17 de agosto de 2021, se remitió citatorio de notificación personal acompañado de copia de la demanda y sus anexos, con destino a, "Nadia carrillo Avella / Laura Carreño", a la dirección, "Calle 8 No. 27 – 37", que según lo anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda, corresponde solo a la demandada LAURA JASMIN CARREÑO AVELLA.

A su vez, la guía de entrega No. YP004620061C0, de la compañía de mensajería instantánea 472, deja entrever que, el 01 de febrero de 2022, se remitió citatorio de notificación personal acompañado de la demanda, así como del escrito de subsanación y anexos, con destino a, "Laura Jazmín Carreño Avella", a la dirección, "Calle 8 No. 27 – 37".

Sin embargo, no se avizora el envío del citatorio acompañado de la demanda, así como del escrito de subsanación y anexos, con destino a la demandada NADIA ALEXANDRA CARREÑO AVELLA, a la dirección anunciada en el escrito introductor,

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

esto es, la "Carrera 7 No 2-88 casa 6 conjunto residencial chacón del Municipio de Sogamoso, Boyacá".

Sobre el punto, conviene memorar que, al tenor del inciso 1° y 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., "Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado (...) La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al Juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado".

Siendo las cosas de ese tenor, es claro que en el caso que nos convoca, la parte demandante no acreditó haber subsanado en legal forma el requerimiento enlistado en el numeral 12 de auto inadmisorio de la demanda, circunstancia esta por la que, de contera, al amparo del inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., se impone el rechazo de la demanda,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA - VERBAL SUMARIA - DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL**, instaurada a través de apoderado judicial por **MARIBEL GUTIÉRREZ BARRERA**, en contra de **NADIA ALEXANDRA CARREÑO** y **LAURA JASMIN CARREÑO AVELLA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias y **DEJAR** por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónica) No. 008, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 28 de febrero de 2022.

DIANA CAROLINA RINCÓN TORRES
SECRETARIA

Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95d0a98cbda2f875f6e70075631b04e9a3d1c1bc93218d4f5483b3c36ec4db**
Documento generado en 25/02/2022 10:39:56 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minic. Concesión

NOTIEXPRESO

Centro Operativo: PV.SOGAMOSO Fecha Admisión: 01/02/2022 14:36:52
Orden de servicio: Fecha Aprox. Entrega: 02/02/2022

YP004620058CO

1028 450	Nombre/ Razón Social: RHONA VARGAS GUTIERREZ Dirección: CALLE 15 N. 10 45 OF 207 Referencia: Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA	NIT/C.C.I.T.: 37557384 Teléfono: 3138817082 Código Postal: 152210411 Depto: BOYACA Código Operativo: 1028460	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección entrada	<input type="checkbox"/> CI Cerrado <input type="checkbox"/> NI No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	1028 460
	Nombre/ Razón Social: SRA NADIA ALEXANDRA CARREÑO AVELLA Dirección: KRA 7 2 88 CASA 6 CONJUNTO RESIDENCIAL CHACON Tel: 3132608629 Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA	Código Postal: 152211043 Depto: BOYACA Código Operativo: 1028450	Firma nombre y/o sello de quien recibe: c.c. Tel. Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: c.c. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa		
Paso Físico(grams): 1.000 Paso Volumétrico(grams): 0 Paso Facturado(grams): 1.000 Valor Declarado: \$100 Valor Flete: \$9.700 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$9.700		Dice Contener: Observaciones del cliente:			

10284601028450PV004620058CO

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 B # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 01 20 / tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2004/Min. TIC. Res. Mensajero Expreso 001867 de 9 septiembre del 2011
El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 utilizará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.co

Calle 15 No. 10-45 Oficina 207 Edificio El Trébol, Sogamoso, Boyacá, Correo Electrónico:
rhonita24@hotmail.it, Celular 321-5066577 - 313-8817062

ABOGADA RHONA VARGAS GUTIERREZ
ESPECIALISTA DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082.917-9
Mistic Concesión de Correo

NOTIEXPRESO
Centro Operativo: PV.SOGAMOSO
Orden de servicio: [REDACTED]

Fecha Admisión: 01/02/2022 14:36:53
Fecha Aprox Entrega: 02/02/2022

YP004620061CO

1028 480

Destinatario
Remite/Razón Social: SRA LAURA JASMIN CARREÑO AVELLA
Dirección: CALLE 8 27 37
Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: 152210411
Fecha admisión: 01/02/2022 14:36:53

Remitente
Remite/Razón Social: RHONA VARGAS GUTIERREZ
Dirección: CALLE 15 N. 10 45 OF 207
Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: 152210411
Envío: YP004620061CO

Valores
Nombre/ Razón Social: RHONA VARGAS GUTIERREZ
Dirección: CALLE 15 N. 10 45 OF 207
Teléfono: 3138817062
Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA
Código Postal: 152210411
Código Operativo: 1028480

Destinatario
Nombre/ Razón Social: SRA LAURA JASMIN CARREÑO AVELLA
Dirección: CALLE 8 27 37
Tel: [REDACTED]
Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA
Código Postal: 15221286
Depto: BOYACA
Código Operativo: 1028480

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:
RE Refusado
NE No existe
NR No reside
NS No reclamado
DE Desconocido
Dir Dirección errada

CI C2 Cerrado
NI N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 02/02/2022
Distribuidor:
C.C.

Gestión de entrega:
1er 0dmm9aaa 2do ddm9aaa

1028 460
PV.SOGAMOSO
CENTRO B

472

10284601028480YP004620061CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 E # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 10 10 / tel. central 472 4720000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. IC. Ries. Manipul. Expresos 000857 de 03 septiembre del 2011. El usuario debe expresar constancia que lee consentimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejarse algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.co

Calle 15 No. 10-45 Oficina 207 Edificio El Trébol, Sogamoso, Boyacá, Correo Electrónico: rhonita24@hotmail.it, Celular 321-5066577 - 313-8817062